

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 12 de Septiembre de 1964	No. 210
------------	---	---------

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 2881

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2884

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al señor Joe R. Watson . . . . . 2887

##### BANCO CENTRAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 31 de Agosto de 1964 . . . . . 2888

##### FERROCARRIL DEL PACIFICO DE NICARAQUA

Balance Condensado al 30 de Junio de 1964. . . . . 2889

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese Prórroga a Planta Industrial para que inicie sus Operaciones. . . 2890

Pónense en Vigor Ciertos Gravámenes de Importación Comprendidos en el Protocolo de San José. . . . . 2890

Patentes de Invención . . . . . 2892  
Marcas de Fábrica . . . . . 2892

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2893  
Títulos Supletorios . . . . . 2893  
Terrenos Municipales . . . . . 2895  
Declaratorias de Herederos . . . . . 2896  
Citación . . . . . 2896

### PODER LEGISLATIVO

#### Cámara del Senado

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Belli, Briones, Castrillo, Cuadra, Frixione, Jarquín, Machado Sacasa, Montalván Herdocia, Ponce, Reyes y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El honorable Senador Talavera manifestó que cumplía con el deber de informar a la honorable Cámara, que en compañía de los honorables Senadores Ponce y Medina, habían llenado la misión que les encargara la Mesa Directiva de asistir a los funerales del General Camilo López Iruas, en Somoto, procurando desempeñar dicho cometido de la mejor manera posible.

El honorable Señor Presidente rindió las gracias a la Comisión por el cumplimiento de la misión a ellos encomendada, y especialmente por el brillante discurso que pronunciará en las exequias el honorable Senador Don Víctor M. Talavera.

4o.—El honorable Senador Frixione informó así mismo a la Cámara del cumplimiento que la Comisión, de la cual él formaba parte, había dado a su misión de acompañar los restos del General Fernando González, en sus funerales, en Diriamba.

El honorable Señor Presidente agradeció a la Comisión el cumplimiento de su cometido, de asistir a los funerales del General González, q. e. p. d.

5o.—Se dio lectura a nota de la honorable Cámara de Diputado, enviando copias de los dos informes de Mayoría y Minoría, de los representantes designados para estudiar el Tratado Chamorro Bryan, e invitando a esta Cámara para celebrar Congreso en Cámaras Unidas y conocer de los mismos.

Se procedió por Secretaría, a la lectura de los dos informes.

El honorable Senador Belli manifestó su criterio de que era conveniente y necesario concurrir al Congreso Pleno, para resolver

definitivamente dicho asunto; al cual se ha venido dando largas, situación que yo considero inadecuada, porque estas cosas hay que resolverlas de una forma o de otra; para que se establezca efectivamente lo que nosotros pensamos del Tratado Chamorro Bryan, a la altura de 1964.

Los honorables Senadores Talavera, Amador y Medina se expresaron de acuerdo con lo anterior, refiriéndose también, estos dos últimos, al balladar que asistía de conocer de esa materia en Cámaras Unidas, ya que no estaba contemplada entre las atribuciones que le correspondían, de acuerdo con la Constitución; siendo más bien del resorte del Poder Ejecutivo, por medio de Relaciones Exteriores.

Tanto el honorable Senador Sacasa, como el honorable Senador Ponce, fueron de la misma opinión.

El honorable Senador Castrillo manifestó que en el presente caso cabía aplicar lo indicado en el Arto. 168 Cn, nombrando una Comisión para que se abocara con la honorable Cámara de Diputados para tratar de este asunto, exponiéndole el criterio de la del Senado.

El honorable Senador Jarquín hizo incapie en que lo primero que debían examinar es si la Cámara del Senado está o no obligada a concurrir a cualquier llamamiento que se le haga, y si en relación con el asunto en discusión, tenían facultades para ello.

Siguieron alternando en el uso de la palabra los honorables Senadores Belli, Medina, Talavera, Castrillo, Ponce, Sacasa, Amador y Cuadra, siendo finalmente sometida a votación la moción de si era procedente o no que la Cámara del Senado concurren al Congreso en Cámaras Unidas para tratar sobre el Tratado Chamorro Bryan. Siendo el resultado negativo, por nueve votos en contra, cinco a favor y una abstención del honorable Senador Cuadra.

Al discutirse y votarse la conveniencia de nombrar una Comisión del seno de esta Cámara para comunicar lo dispuesto por ella a la de Diputados, conforme moción del honorable Senador Castrillo, fue rechazado; y después de una discusión en la que intervinieron los honorables Senadores Medina, Belli, Talavera, Sacasa, Cuadra, y Frixione, se dispuso, mediante votación, que se enviaría una nota con toda cortesía a la honorable Cámara de Diputados, aduciendo que la del Senado se abstendría de concurrir a formar Congreso en Cámaras Unidas para tratar dicho asunto, por considerarlo inconstitucional, al tenor del Arto. 160 Cn.

60.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscriba en nombre del Gobierno

de Nicaragua como garante y/o deudor principal, el Contrato por el cual el Banco interamericano de Desarrollo concederá al Instituto de Fomento Nacional, un Préstamo hasta por la suma de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares.

70.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se dona a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua tres lotes de terreno, situados en jurisdicción de la ciudad de Managua.

80.—Se leyó y aprobó en lo general, por balotas, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$ 125.00 a favor de cada una de las siguientes personas, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria: Sr. Juan Gregorio Cubas, Sr. Atanasio Cubas, Sr. Dagoberto Varela y Sr. Celestino Cruz.

El honorable Senador Cuadra preguntó a la Comisión si estas diligencias venían acompañadas de sus expedientes respectivos, conforme disposición que habían tomado al respecto y ruego al Señor Ministro de la Gobernación. Yo hago esta objeción, no con el ánimo de perjudicar a nadie, sino con la buena voluntad porque se haga justicia y las cosas nos vengan en orden. De lo contrario, yo sugeriría los devolviéramos con una nota, para no hacerlo pasar por la pena de una negativa.

El honorable Senador Castrillo adujo que desde luego la Comisión de Gracia había dictaminado favorablemente, era porque habían encontrado el proyecto correctamente presentado; y por lo tanto, lo que acababa de invocar el honorable Senador Cuadra, iba en contra de los dictaminadores.

Los honorables Senadores Talavera y Belli se refirieron a lo justo y necesario que era que el Estado ayudara, mediante esas pequeñas pensiones, que por lo exiguo no eran más que un consuelo, a personas sumamente necesitadas, que por su edad, enfermedad, o cualquier otra circunstancia, llegan a un estado de invalidez completa para trabajar y ganarse la vida.

El honorable Senador Talavera también manifestó que en su oportunidad había conversado con el Señor Ministro de la Gobernación, hablándole sobre las necesidades que habían en algunos pueblos, donde nuestros elementos destacados estaban viviendo de una manera miserable, y que se hacía justo el reconocimiento del Estado, mediante alguna modesta pensión para ayudarles en sus precarias condiciones. El me explicó lo limitada que estaba esta partida, y hasta me encomendó la forma de poder mejorarla para ayudar a tantos ciudadanos necesitados que estaban llevando una vida realmente lamentable, atendiendo a pedimentos e informaciones de personas que conocen la con-

dición en que viven; y muchas de estas solicitudes obedecen precisamente a iniciativas de elementos del Congreso Nacional, que son los que mejor conocen las situaciones de estas personas en sus respectivos departamentos.

El honorable Senador Frixione expresó, entendía que las palabras del honorable Senador Cuadra no habían sido bien interpretadas, pues él únicamente había preguntado si los dictaminadores tuvieron a la vista los expedientes respectivos.

El honorable Senador Rener manifestó recordaba que cuando se discutió anteriormente este mismo asunto, habían acordado que en ciertos casos, la Comisión debía ir al Ministerio de la Gobernación.

El honorable Señor Presidente Senador Sacasa, declaró suficientemente discutido el asunto; y puestos a votación en lo particular y por balotas, los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, fueron aprobados sin ninguna modificación; dispensándosele, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se aprueba el «Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración» y el «Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes» de los cinco países centroamericanos en la Octava Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en San Salvador, del 21 al 29 de Enero de 1963.

Al discutirse en lo particular el Artículo Unico de que consta el proyecto, el honorable Senador Cuadra manifestó quería dejar constancia de que ojalá estos Convenios Internacionales cumplan efectivamente su función de estimular la industria nacional; y no vaya a ser una barrera para las industrias derivadas, con inversión de capital extranjero, como el caso de la firma Artco. S. A., de Suiza, a quien yo represento legalmente en Nicaragua, y que intentó establecer una industria de Cloranfenicol en nuestro país; pero renunció a ello en vista de que los altos precios de este convenio, obligan a comprar a US\$120.00 la tonelada de soda cáustica, lo cual es el doble de lo que costaría importada, o sean US\$60.00.

Se refirieron al respecto los honorables Senadores Medina, Belli, Sacasa y Castrillo, siendo finalmente aprobado el proyecto sin ninguna modificación y por unanimidad, en su Artículo Unico; dispensándosele, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

10.—Se leyó y aprobó en lo general, el

dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscriba, en nombre del Gobierno de Nicaragua como garante y/o deudor principal, el Contrato por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo concederá al Instituto de Fomento Nacional un préstamo hasta por la suma de Dos Millones Treientos Treinta Mil Dólares.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. del proyecto; dispensándosele, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

11.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se crea la Comisión Nacional para la Celebración del Centenario del Nacimiento de Rubén Darío.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o, 2o, 3o. y 4o. El Arto. 5o., y conforme moción del honorable Senador Belli, fue aprobado con la supresión del inciso 12, pasando el 13 a ser 12 y último de este artículo. Los Artos. 6o. 7o. 8o. y 9o., fueron aprobados sin reformas. El Arto. 10, y de acuerdo con moción del honorable Senador Jarquín, secundada por el honorable Senador Cuadra, fue aprobado de la siguiente manera:

«Arto. 10.—Los derechos de las obras literarias, pictóricas, escultóricas, musicales o de otra naturaleza que se realicen bajo el patrocinio de la Comisión Nacional, pertenecerán a ésta en forma exclusiva y pasarán al Ministerio de Educación Pública, *junto con el excedente de los fondos no usados en poder de la Tesorería*, cuando dicha Comisión termine sus actividades.»

Los Artos. 11, 12, 13 y 14, último del proyecto, se aprobaron sin ninguna modificación. A moción del honorable Senador Medina, quien se refirió al interés que tenían todos en que se celebrara con la mayor pompa la muy merecida fiesta centenaria de nuestro ilustre poeta y literato máximo, Rubén Darío, gloria de Nicaragua, se le dispensaron a la iniciativa los trámites de segundo debate, y aprobación del acta en la parte conducente.

12.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se crea un nuevo Municipio en el Departamento de Madriz, con el nombre de San Juan de Río Coco, cuya jurisdicción está indicada dentro del Municipio de Telpaneca.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. fue aprobado.

Al discutirse en lo particular el Arto. 2o., el honorable Senador Talavera manifestó su complacencia por la acogida que había te-

nido el anterior proyecto, por tratarse de un importantísimo sector de su departamento, donde se han concentrado las fuerzas progresivas en el ramo agrícola, especialmente el café. Ha sido admirable el desenvolvimiento que han tenido, mediante el esfuerzo propio de sus moradores, lo cual es un ejemplo de laboriosidad y del tesón que han venido desarrollando a través de los años en esa región montañosa.

El honorable Senador Ponce hizo moción para que se suspendiera la discusión del asunto, en vista de que tenía informes de la Corporación Municipal de Ciudad Antigua y de El Jícaro, de que la línea divisoria no estaba claramente definida.

El honorable Señor Presidente, Dr. Sacasa, consideró muy digna de atención la moción del honorable Senador Ponce, que puesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

15.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes, 11 de los corrientes, a la hora reglamentaria.

*Crisanto Sacasa,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario

*Fernando Medina,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 8

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Noel Marengo G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, que el señor Isidro Barbosa, mayor de edad, casado, maestro de Educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Igresos y Egresos de Veinticuatro Mil Setecientos Treinta y Tres Córdoba y Quince Centavos (C\$ 24,733.15), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y quince mi-

nutos de la mañana del dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, según consta en auto que corre al folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo según consta en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Isidro Barbosa, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial,

en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidro Barbosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero o Junio de mil novecientos sesenta y dos, Vigésimo Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. No. 199**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, que el señor don Isidro Barbosa, mayor de edad, casado, maestro de Educación Pública, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corrí al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdoba con Sesenta Centavos... (C\$13,248.60), incluyendo los trámites de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y veinte minutos de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del mismo

día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Isidro Barbosa, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y tres, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Isidro Barbosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Décimo Noveno de su actuación en tal cargo.—Líbrese copia

de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

Exp. No. 202

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, que el señor don Isidro Barbosa, mayor de edad, casado, maestro de Educación Pública, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Siete Córdobas con Cinco Centavos (¢15,287.05), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres, según folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y tres, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Isidro Barbosa, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho de la mañana del mismo día, mes, año y folio, man-

dando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y tres, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervinó, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Drecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidro Barbosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Vigésimo de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Hacienda y Crédito Público****Franquicias y Privilegios al  
señor Joe R. Watson**

No. 30

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de Abril de 1960 y el Decreto No. 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud del señor Joe R. Watson, presentada a este Ministerio para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique la Planta Industrial de su propiedad que instalará en Bluefields, Departamento de Zelaya y que dedicará a la producción de Madera Aserrada.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por resolución de las ocho de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva; clasificación que fué aceptada por el señor Joe R. Watson, en carta de 12 de Agosto de 1964.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que abrirá nuevas fuentes de trabajo para el campesinado y obreros de la Costa Atlántica, tanto en el campo para los cortes de madera como en la propia planta para el aserrado de la misma; Que beneficiará al país con un fuerte ingreso de divisas, ya que el total de su producción será exportada a los EE. UU. de Norteamérica.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Joe R. Watson, en lo que se refiere a su Planta Industrial exclusivamente que instalará en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya y dedicará a la producción de Madera Aserrada:

- e) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el acápite anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificar a éste, y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo, o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda. ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día 22 de Agosto de 1965, y que a la firma favorecida legalice todo lo relacionado con la obtención de maderas aserrables en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto, de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

# Balance Condensado al 31 de Agosto de 1964

## ACTIVO

## PASIVO

### I—ACTIVOS INTERNACIONALES

Oro	¢ 2.128,153.74		
Billetes y Monedas Extranjeras	1.378,961.11		
Depósitos en el Exterior	149,928,526.09		
Inversiones en valores extranjeros	102,661,848.73		
Aportes a Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional			
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 19,688,729.34		
En Moneda Nacional	59,061,270.66	¢ 78,750,000.00	
		<u>78,750,000.00</u>	
b) Otros Organismos Internacionales			
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 10,505,250.00		
En Moneda Nacional	25,090,640.41	35,595,890.41	114,345,890.41
Otros Activos Internacionales			415,628.64
<b>Total de Activos Internacionales</b>			<b>¢ 370,859,008.72</b>

### II—ACTIVOS INTERNOS

Descuentos y Redescuentos	43,559,851.69
Préstamos	84,360,921.51
Préstamos con Fondos Extranjeros	28,000,000.00
Inversiones en Valores	91,000.00
Inversiones con el Fondo de Valores	—o—
Créditos al Fondo de Valores	—o—
Inmuebles y Equipo	26,742,740.59
Otros Activos Internos	3,765,126.73

<b>Total de Activos Internos</b>	<b>186,519,640.52</b>
<b>Total General</b>	<b>¢ 557,378,649.24</b>

### I—PASIVOS INTERNACIONALES

Depósitos del Exterior	¢ 160,000.68	
Obligaciones con el Exterior	35,529,336.13	
Obligaciones con Organismos Internacionales		
a) Fondo Monetario Internacional	¢ 112,239,638.80	
b) Otros Organismos Internacionales	18,218,344.28	130,457,983.08
Otros Pasivos Internacionales		1,442,929.83
<b>Total de Pasivos Internacionales</b>		<b>¢ 167,590,249.72</b>

### II—PASIVOS INTERNOS

Obligaciones Monetarias	¢ 286,639,337.78	
Bonos de Estabilización Monetaria	—o—	
Depósitos en Moneda Extranjera	30,955,181.04	
Depósitos Varios	26,791,031.87	
Otros Pasivos Internos	3,105,826.17	
<b>Total de Pasivos Internos</b>		<b>347,491,376.86</b>

### III—CAPITAL Y RESERVAS

Capital	¢ 20,000,000.00
Reserva General	1,158,571.07
Fondo de Valores	12,967,896.46
Reserva del Fondo de Valores	—o—
Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1,651,605.27
Revaluaciones Monetarias	41,802.11
	<u>35,819,874.91</u>

### IV—GANANCIAS Y PERDIDAS

Productos	¢ 12,874,892.18	
Gastos	6,397,744.43	6,477,147.75

<b>Total Capital y Reservas</b>	<b>42,297,022.66</b>
<b>Total General</b>	<b>¢ 557,378,649.24</b>

### CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	¢ 1,255,716.00
Valores en Custodia	3,243,632.28
Cuentas de Registro	281,678,949.65
<b>Total</b>	<b>¢ 286,178,297.93</b>

Managua, D. N., Sept. 1 de 1964  
- BANCO CENTRAL DE NICARAQUA

FRANCISCO J. LAINEZ M.,  
Presidente

RODOLFO BOJORGE M.  
Gerente.

CARLOS A. BRICEÑO L.  
Contador.



**Ministerio de Economía****Concédese Prórroga a Planta Industrial para que Inicie sus Operaciones**

Decreto «No. 9.

El Presidente de la República,

Vistos:

Primero: La carta de la "Compañía Nacional Productora de Cemento", del 11 de los corrientes, en la que expresa que se le dio el término de un año para iniciar las operaciones de su Planta Industrial, clasificada como *Fundamental de Industria Nueva*, y que dedicará a la producción de *tubos y láminas de asbesto cemento*, amparada con Decreto No. 18 del 2 de octubre de 1963, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 287 del día 14 de diciembre de 1963.

Segundo: La solicitud que hace en la mencionada carta para que se le conceda una prórroga por el término de un año, para iniciar sus operaciones, las que aún no ha podido iniciar, según lo expresó, por razones técnicas y de índole comercial. Pero manifestando a la vez, que ya adquirió el local donde instalará su mencionada Planta; que ya se está procediendo a la elaboración y trámites de aprobación de los planos correspondientes; que está decidido el tipo de maquinaria que traerá; y que en principio, está entendido con firmas especialistas en la materia, con las cuales probablemente se asociará para la debida explotación de la Planta y formará una Compañía distinta a la que actualmente tiene.

Considerando:

Primero: Que la mencionada Compañía,

ya ha iniciado el proceso de instalación de su Planta Industrial, con las realizaciones mencionadas en el segundo visto de este Decreto.

Segundo: Que el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, autoriza al Poder Ejecutivo, a conceder prórrogas para la iniciación de las operaciones de las Plantas Industriales, cuando fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido; que fue de un año, en este caso; por lo que, siendo necesaria, la prórroga solicitada, es procedente su concesión, por un período de un año, que es igual al originalmente establecido.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21, inciso a), de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto 1o.—Concédese a la "Compañía Nacional Productora de Cemento", para su Planta Industrial que dedicará a la producción de *tubos y láminas de asbesto cemento*, descrita en el primer visto; prórroga de un año para que inicie sus operaciones; plazo que se comenzará a contar, a continuación del vencimiento del plazo de prórroga anteriormente concedido.

Arto. 2o.— Publíquese este Decreto, en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. **RENE SCHICK**, Presidente de la República. **Ricardo Parrales S.**, Vice—Ministro de Economía.

**Pónense en Vigor Ciertos Gravámenes de Importación Comprendidos en el Protocolo de San José**

República de Nicaragua  
Recaudación General de Aduanas  
Managua, D. N.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 384  
Sres. Administradores de Aduana  
de toda la República

18 de Agosto de 1964

Re: *Pónense en vigor ciertos gravámenes de importación comprendidos en el Protocolo de San José*

Señores:

1.—En La Gaceta—Diario Oficial No. 184 del 13 Agosto 1964, apareció publicado el Decreto No. 7 que a la letra dice:

Decreto No. 7

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 783 del 11 de Febrero de 1963.

## Considerando:

Que conforme Decreto Legislativo No. 783 del 29 de Noviembre de 1962, sancionado por el Ejecutivo el 11 de Febrero de 1963 y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1963, el Poder Ejecutivo tiene facultad para poner en vigor total o parcialmente los gravámenes a la importación en los rubros que aparecen en el Protocolo de San José suscrito el 31 de Julio de 1962 por los Ministros de Economía de los cinco países, en San José, República de Costa Rica, relativos al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

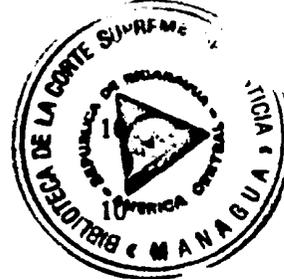
## Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

## Decreta:

Arto. 1o.—Poner en vigor la denominación y gravámenes de los grupos, partidas o subpartidas de la NAUCA e incisos arancelarios siguientes:

<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme</i>	<i>Denominación</i>	<i>Unidad</i>	<i>Específico (Dólares por unidad)</i>	<i>Ad valorem por ciento Cif</i>
652-02-05	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n. e. p. que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado.			
652-02-05-01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado.	KB	1.50	
652-02-05-09	De más de 400 gramos por metro cuadrado.	KB	0.80	
652-02-06	Tejidos n. e. p. de algodón con mezcla de otras fibras textiles.			
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas	KB	0.80	10
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más del 75 por ciento de su peso en algodón en la mezcla.	KB	1.00	10
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón en la mezcla.	KB	1.00	10
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado.	KB	1.00	10
653-05-03	Tejidos n. e. p. de rayón con mezcla de otras fibras textiles.			
653-05-03-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653-05-03-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653-05-03-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653-05-03-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado.	KB	1.00	10
653-05-03-09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas.	KB	Libre	Libre
653-05-04	Tejidos n. e. p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí.			
653-05-04-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653-05-04-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653-05-04-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10



<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme</i>	<i>Denominación</i>	<i>Unidad</i>	<i>Específico (Dólares por unidad)</i>	<i>Ad valorem por ciento Cif</i>
653—05—04—04	De más de 375 gramos por metro cuadrado.	KB	1.00	10
653—05—04—09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas.	KB	Libre	Libre
653—05—05	Tejidos n. e. p. de fibras artificiales o sintéticas excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles.			
653—05—05—01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653—05—05—02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653—05—05—03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos por metro cuadrado.	KB	6.00	10
653—05—05—04	De más de 375 gramos por metro cuadrado.	KB	1.00	10
653—05—05—09	Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas.	KB	Libre	Libre

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y se aplicará a los tejidos que sean registrados en las Aduanas desde dicha fecha.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Andrés García Pérez*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

2.—Sírvanse tomar buena nota aplicando estos gravámenes a los tejidos registrados en las Aduanas o salidos de los Almacenes de Depósito (Bond) desde el 14 de Agosto, 1964, inclusive en adelante.

De Uds. Alto. y s. s.

*León DeBayle*

Recaudador General de Aduanas

### Patentes de Invención

Nº 9291—B/U Nº 912714 — \$ 7.40

Enrique Pozuelo Marín, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento en:

**Soporte de Metal con una Espiga fundible, para Asas de Envases de Metal**

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 9290—B/U Nº 912713 | \$ 7.10

Eduardo Girón Martínez, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**«Envase para Cigarrillos y Fósforos o Cerillos»**

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Agosto de

mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 9292—B/U Nº 912715— \$ 7.60

Roderick David Manahan y Virgil John Richter, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Preparación Dentífrica**

cuya concesión se extenderá a favor de Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

### Marcas de Fábrica

Nº 9304—B/U Nº 912712— \$ 7.90

César Guerrero Lejarza, Dr. en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**«Cloreador», y «Pine Oil»**  
solas y sin distintivos especiales, marcas que se em-

plean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 2

No 9287—B/U No 812703—\$ 11.00

Laboratorios Finlay S. A., de la ciudad de San Pedro de Sula, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Daniel Pallais Sacasa, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.  
3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 9407—B/U No 913276 — \$ 7.40

Once cinco minutos mañana, veintitrés Septiembre corriente, local este despacho, subastaráse lote terreno ubicado comarca «Casa Colorada», bifurcación Carretera Panamericana y Masachapa, veinticinco varas frente, veinte fondo, estos linderos: norte, callejón en medio, predio Luisa Pérez Alonso; sur, terrenos nacionales y carretera Masachapa; oriente, Carretera Panamericana; poniente, terrenos nacionales, avenida en medio.

Ejecución: Guillermo Selva Guerrero contra Ramiro Ortiz Núñez.

Base subasta: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., Septiembre uno mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Secretario.  
3 3

No. 9410—B/U No. 913278—\$ 8.90

Diez de la mañana diecisiete Septiembre próximo subastaráse este local finca sita en alrededores Driamba, compuesta solar de seis lotes, con superficie total de Diez mil cuarenta varas cuadradas, limitado: nor-oeste, calle trazada, Grupo «C»; sur-oeste, Colegio La Inmaculada; sur-este, Grupo «A»; y nor-este, lote «g», Grupo «G», con estas medidas: Noventa metros sesenta centímetros en nor-este; setenta y siete metros ochenta y dos centímetros rumbo nor-oeste; ochenta metros dos centímetros rumbo sur-este; noventa metros sesenta y ocho centímetros rumbo sur-oeste.

Ejecución: Rosa Mendieta de Reyes contra Petronila Rapaccioli de Conti.

Base Subasta: siete mil ochenta córdobas.

Oyense Posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiséis Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C. Srio.  
3 2

No 9436—B/U No 913291 — \$ 6.30

Cuatro de la tarde dieciocho de Septiembre (dieciocho de Septiembre) corriente año, subástase al martillo una Sinfonola, marca «Amf».

Ejecución seguida: Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A., contra Juana Santos Padilla.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las cuatro de la tarde.—J. C. Murillo T., Srio.  
3 3

No 9424—B/U No 906082 — \$ 7.20

Once mañana diez y siete Septiembre corriente, se venderá al martillo automóvil Chevrolet, tipo Sedán, color verde azul, placa Taxi número 2133-63 motor F 506 K. C. Chasis E-58-T 223233, modelo 1958. Placa actual 2167.

Ejecución: Amanda López de Marín a Luis Aranda Amador Dos Mil Cuarenta Córdobas base.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srio.  
3 2

No 9426—B/U No 913293 — \$ 6.20

Cinco tarde veintisiete Septiembre año corriente subastaráse al martillo motor gasolina-kerosene, marca Lister 3HP No 1-1062.

Ejecución: W. & K. Luedeking Cía. Ltda. Suc., contra Rolando Fonseca Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—Nap. Molina M., Srio.  
3 2

No 9376—B/U No 913273—\$ 6.60

Once de la mañana veintidós Septiembre corriente subastaráse al martillo, local este Juzgado: un tocadiscos, marca «Grundig», mueble madera, color natural, No. 8085WE.—Ejecución: Víctor N. Matus vs. Rosita (Rosa) Riguero de Braccio, por un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Septiembre dos, mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C.—Srio.  
3 2

### Títulos Supletorios

No 9173—B/U No 869004—\$ 6.40

Engracia Raudes, solicita título supletorio lote terreno, veintiocho manzanas de extensión, situado a una legua de Achupapa.—León, linda: oriente, Ricardo Reyes; poniente, Diego Reyes; norte, Miguel Reyes y sur, Mercedes Ramírez.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.—León, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.  
3 2

No 9175—B/U No 894226 — \$ 7.24

José Ignacio Marín Siles, Quillaf, pide título supletorio propiedad ubicada Ocongúas, aquella jurisdicción, treinta y nueve manzanas extensión, comprendida: norte, Ramón Chavarría, quebrada de Ocongúas en medio; sur, propiedad de Cipriano Estrada; oriente, propiedad de Leandro Caballero y oc-

cidente, propiedad de Cipriano Estrada y la de Ramón Chavarría. Hay dentro casa habitación.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Súniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 2

Nº 9160—B/U Nº 736935—\$ 7.80

Alfonso Amplé Castillo, solicita título supletorio terreno propio rústico, sitio Santa Inés, caserío El Júcaro, comarca Los Huatales, jurisdiccional, de veintiséis manzanas dividida en dos lotes: primer lote; de veintidós manzanas, linderos: norte, Los Cedros y Cristóbal Thomas; este, mediando camino, mismo Amplé; sur y oeste, mismo solicitando señor Amplé.—Segundo lote: de cuatro manzanas, lindante: norte, Ciriaco Quiroz; este, don Candelario Zepeda; sur, y occidente, señor solicitante Amplé.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Dado Juzgado Unico Local Civil, Somotillo dieci siete de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—Salv. Paredes Montes.—Luis Almendares.—Srio.

3 2

Nº 8120—B/U Nº 761034—\$ 6.84

Juan Peinado, solicita título supletorio rústico comarca «El Pochotillo», esta jurisdicción, de cuatro y media manzanas y mil ochocientos cuarentinueve varas cuadradas, lindando: oriente, Cándido Vega; poniente, Cándido Vega; norte, Modesta Vásquez, Cándido Vega y Virginia Cano; sur, rastros sin cultivo; valorada trescientos córdobas.

Intervino Síndico y representante del Fisco.

Oponerse, término legal.

Diriomo, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srio.

3 3

Nº 8119—B/U Nº 849157—\$ 6.00

Jacinto Méndez Cruz, casado, agricultor y del domicilio de Palacaguina pide título supletorio de una finca denominada «El Barro» compuesta de dos manzanas de extensión, teniendo una manzana de árboles de café cosecheros y el resto monte inculto, cercado con alambre de púas, estimase en trescientos córdobas.

Linderos: oriente, propiedad de Estanislao Dávila; occidente, propiedad de Froilán Méndez; norte, propiedad de Francisco López y sur, propiedad de Bernardino Dávila.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Totagualpa dos de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Testado—«extensión no vale».—Sixto M. López S.—L. de Izabá.—Srio.

3 3

Nº 9314—B/U Nº 873247—\$ 6.20

Nicolás Solórzano, solicita título supletorio rústica jurisdicción San Jorge, cinco manzanas, limitada: norte, Francisco Cajina y David Cajina; oriente, Luis Somoza Debayle. Jorge Arcia, calle enmedio; poniente, Luis Somoza Debayle, Manuel Cerda y David Cajina; sur, Luis Somoza Debayle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Molés S. Cole.

3 1

Nº 9315—B/U Nº 882632—\$ 6.56

Encarnación Cruz viuda de Picado, este domicilio, solicita título supletorio, solar y casa ubicados esta ciudad, midiendo el primero treintidós varas frente la calle, treintiséis fondo, cercos tablas, lindante: o-

riente, Pedro Arauz; occidente, Cecilio Flores; norte, Humberto Parrales; sur, calle enmedio, Cirilo Canales.

Estímalos Un mil cien córdobas.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintiuno Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez. Nic. Ramos R.—Srio.

3 1

Nº 9316—B/U Nº 872019—\$ 9.24

Genoveva Soto Pérez, solicita título supletorio, predio urbano, situado Barrio El Calvario esta ciudad lindante: oriente, Anita Oviedo; poniente, José Mateo Delgado; norte, Demetrio García y sur, José Mateo Delgado.—Húbolo de Carlos Soto.

Pretenda derecho. opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Por tres veces consecutivas.—Gladys J. Cano de Montealegre.—Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín. Srio.

3 1

Nº 9317—B/U Nº 872893—\$ 6.20

Luclano Gutiérrez Melgara, solicita título supletorio finca rústica cien manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oeste y norte, Napoleón Rodríguez; sur, Nieves Melgara; oeste, Ambrocio Calero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Glib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P. Srio.—Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Secretario.

3 1

Nº 9379—B/U Nº 884099—\$ 6.80

Mercedes Díaz Hernández solicita título supletorio predio rústico situado camino de Amayo, esta jurisdicción, tres manzanas y un cuarto de manzana de cabida, limitado: norte y oriente, Coronel Baltazar Navarrete; poniente, quebrada; sur, Olaya Sánchez y Mercedes Gerardo Ramos.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, veinte y nueve Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

3 1

Nº 9378—B/U Nº 884098—\$ 6.80

Lorenza Parrales, solicita título supletorio, predio rústico, situado «Las Cuchillas de Buenavista de Apompuá, esta jurisdicción, mide dos manzanas y un cuarto de manzana, limitado: oriente, Genaro García; poniente, Juan José Quintanilla; norte, Isidro Parrales; sur, camino.

Estímalo un mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srio.

3 1

Nº 9308—B/U Nº 867286—\$ 4.50

Jesús López hijo solicita título supletorio casa y solar oriente, Julio Castillo; poniente, Río Sauce; norte, Agustín Mendoza; sur, Francisca Rivera.

Doscientos córdobas.

Opónganse.

Sauce, diecinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano.—Secretario Juzgado Local Civil.

3 1

Nº 9309—B/U Nº 867285—\$ 5.00

Aristides García, solicita título supletorio solar esta ciudad; oriente, Isabel Romero; poniente, José García; norte, Juan Romero; sur, Albertina Uriarte.

Doscientos córdobas opónganse.

Sauce, diecinueve Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano.—Srlo. Juez Local de lo Civil.

3 1

No 9310—B/U No 873193—¢ 6.88

Yolanda Holmann de Horcicka, solicita título supletorio finca urbana situada parte oriental esta ciudad, de veinte varas de frente, por veinticinco varas de fondo y dentro estos linderos: oriente, propiedad del Teniente Petherson; poniente, casa y solar de la dicente y Anita Holmann Morice y Emma Holmann de González; norte, calle El Comercio; sur, finca Mongalo.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 1

No 9311—B/U No 873192—¢ 7.35

Francisca Adela Corea, solicita título supletorio dos fincas rústicas jurisdicción Popoyuapa este Departamento, A) ocho manzanas extensión estos linderos: norte, calle; sur, testamentaria de José Dolores Gámez; oriente, predio sucesión doctor Ponciano Muñoz; poniente, testamentaria Tiburcio Avellán. B) tres manzanas extensión estos linderos: norte, propiedad de Juana Vargas; sur, calle; oriente, testamentaria Ignacio Bejarano; poniente, la de Eduardo Vallejos.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, siete Agosto Mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido.—Popoyuapa—Tiburcio—sesenta y cuatro.—Valle.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 1

No. 9312—B/U No. 873191—¢ 6.88

Pedro Peña Bustos, solicita título supletorio finca urbana en Popoyuapa dentro estos linderos y dimensiones: oriente, ciento cincuenta varas y linda con propiedad de Tomás Jiménez; poniente, ciento cincuenta varas con propiedad Eliseo Carbonero; norte sesenta y dos varas con propiedad Tomás Jiménez; sur, sesentidós varas y linda con calle Pública.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 1

No 9313—B/U No 873190—¢ 6.40

Francisco Meza Leytón, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Cárdenas con casa tejas sobre horcones, linda, mide: oriente, Luis Felipe Tenorio, treintisiete varas; poniente, calle Pública, treintisiete varas; norte, calle, solar Municipal, diecinueve y media varas; sur, Fernando Jiménez diecinueve y media varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

No. 9433—B/U No. 882753—¢ 6.92

Alejandro Cerda Midence, solicita título supletorio, casa veinte varas cañón, correspondiente corredor; dos mediaguas, diecisiete varas largo cada una, paredes—cuarterón; solar veinte varas frente, veintidós fondo, cercos cuarterón; adobe, ubicados ciudad Pueblo Nuevo, lindante: oriente, Isabel Irfas viuda Midence; occidente, Francisca Vanegas; norte, Carmen Midence; sur, Gabriel Irfas, mediando calle.

Estímalos mil quinientos córdobas.

Oponerse legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, tres Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez. Nic. Ramos C.—Srlo.

3 1

No 9341—B/U No 894367—¢ 6.84

Anita Rodríguez de Bellorín, Quilali, pide título supletorio solar ubicado aquel pueblo, veinticinco varas por cada uno de sus cuatro lados, limitado: norte, Carlos Ruiz; sur, mediando, calle, Colegio o Local de Escuela del Gobierno; oriente, Reinerio García y occidente, Anastasio Gámez.

Valóralo, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintisiete Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

No 9380—B/U No 884100—¢ 6.50

María Maclovia Ortiz, solicita título supletorio predio urbano, Barrio San Pedro, esta ciudad, once varas de frente, veinte varas de fondo, limitado: oriente, calle, poniente, José de la Cruz Hernández; norte, Hospital; sur, Pablo González.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, quince Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M. Srlo.

3 1

No 9381—B/U No 909991—¢ 7.10

Valentina Navarrete Espinoza, solicita título supletorio de dos predios situados Barrio San Gregorio, esta jurisdicción:—rústico, diez manzanas cabida, limitado: oriente, Lázaro Aguilar; poniente, Ramón Valverde; norte, Juan Baltodano; sur, Medardo Aguilar.—Urbano—mil ochocientas varas cuadradas, limitado: oriente, Valvino Gutiérrez; poniente, Miguel Valverde; norte, calle; sur, Ramón Bermúdez. Quién créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, once de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.

Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

3 1

No. 9382—B/U No. 909902—¢ 7.70

Petrona Navarrete Díaz, solicita título supletorio, dos predios, situados en el Barrio de San Gregorio de esta jurisdicción—rústico—de tres manzanas y media, limitado: oriente, Dionisio Baltodano y Víctor Rodríguez; poniente, Dionisio Baltodano; norte, Candelario Valverde; sur, camino—urbano.—Urbano, diez tareas de cabida, limitado: oriente, Candelario Valverde y Cecilio Espinoza; poniente, calle pública; norte, Cecilio Espinoza; sur, Sotero Pérez.

Estímalos cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Diriamba, quince de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

3 1

## Terrenos Municipales

No 9326—B/U No 912724—¢ 7.00

Solón Argüello Noguera, solicita, arriendo terreno Municipal, diez años, Costa Laguna esta jurisdicción que mide treinta metros por cada uno de sus lados dentro de estos linderos: oriente, La Laguna; poniente, carretera a Nindirí; norte, lote terreno solicitado en arriendo por el Doctor Luis Argüello Noguera; sur, terrenos Municipales.

Oponerse legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay B., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 2

No 9327—B/U No 912725—**₡** 7.00

Luis Argüello Noguera, solicita arriendo terreno Municipal, diez años Costa Laguna esta jurisdicción, que mide treinta metros por cada uno de sus lados dentro de estos linderos: oriente, La Laguna; poniente, carretera a Nindirí; norte, terreno Municipal; sur, lote terreno solicitado en arriendo por el Doctor Solón Argüello Noguera.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Masatepe, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Garay Beteta, Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sria.

3 2

No 9194—B/U No 884211—**₡** 6.96

José Ramón Rayo Luna, mayor edad, soltero, mecanógrafo, este domicilio, solicita dónesele para edificar solar baldío urbano, no mayor octavo manzana, sito parte alta «El Totolote» lindante: norte, terreno municipal arrendado Juan Francisco Castro; sur, predio Aquilina Obregón, calle por medio; oriente, predio Ramón Aldana; occidente, carretera a Jinotega.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Matagalpa, dieciocho Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya, Srio.

3 2

**Declaratorias de Herederos**No. 9417—B/U No. 390097—**₡** 3.00

Rosa Susana Miranda de Narváez, solicita declárese heredera única bienes sucesión su madre Susana Ocón viuda de Miranda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, cinco Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

1

No. 9413—B/U No. 899477—**₡** 4.30

Petrona Reyes, como representante legal de su menor hijo ilegítimo llamado Antonio Velásquez, conocido por Antonio Reyes, solicita se declare heredero a este último en unión de sus demás hermanos ilegítimos llamados Eudocia, Doroteo, Lidia, Concepción y Reynaldo, todos de apellido Velásquez, pero conocidos como de apellido Reyes, y Miguel de los Santos, Fermín Santos, Rafaela, Aquila e Isabel, todos de apellido Velásquez, pero conocidos como de apellido Estrada, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el padre de todos ellos, que en vida se llamó Rufino Velásquez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Agosto treintuno de mil novecientos sesenticuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

1

No. 9408—B/U No. 913277—**₡** 3.60

Guillermo Saballos Chávez, solicita se le declare heredero unión sus hermanas Sabina, Ceferina y Genoveva, todos de apellido Saballos Chávez, todos los derechos, bienes y acciones, su difunta madre Rosa Saballos Ramírez. Señala como único bien, remanen-

te finca semi-urbana al sureste esta ciudad, inscrita bajo No. 9944, Tomo 34, Fo. 35, Asiento lo.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. — Managua, Septiembre uno mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Secretario.

1

**Citación**No 9460 - B/U No - 920681 **₡** 3.55

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de Envases Industriales Nicaragüenses, S. A., para una Junta General Extraordinaria que se llevará a efecto en las Oficinas de la misma, a las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre del corriente año, para elegir nueva directiva, aprobar el balance general y tratar otros asuntos concernientes al mejoramiento de la Compañía.

Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1964.

Ramiro Lacayo Montealegre  
Secretario

1

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

**OFICINA Y ARCHIVO**

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes . . . . . **₡** 5.00 Por Semestre . **₡** 25.00  
Por Trimestre. . . **₡** 15.00 Por Año . . . . . **₡** 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00  
Por Año . . . . . **₡** 14.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.